

San Francisco de Campeche, Campeche a 5 de Noviembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
P R E S E N T E

El que suscribe, Antonio Gómez Saucedo, Diputado del Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política; así como el propio numeral 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, vengo por medio del presente escrito a presentar a consideración de esta soberanía una iniciativa de Punto de Acuerdo, por medio del cual el Congreso del Estado de Campeche exhorta con todo respeto a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El miércoles 31 de octubre de 2018 se publica en la página del senado de la República la iniciativa con Proyecto de decreto de la Senadora Griselda Valencia de la Mora, del Grupo Parlamentario Morena; y el 3 de septiembre de 2019 se publica en la página de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de decreto de la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, mediante los cuales se pretende reformar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversa disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reforma inciso A) de la base II del Artículo 41 y el párrafo Primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123, y adiciona los párrafos Sexto y Séptimo del Apartado B del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.



Particularmente, se modificó el artículo 123 Constitucional, en los siguientes términos:

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutarse los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

No obstante, el referido Decreto prevé en su artículo tercero transitorio, que las menciones al Salario Mínimo como unidad de referencia, se entenderán expresadas en Unidad de Medida y Actualización:

"Artículo Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

Esta Unidad de Medida y Actualización, se estableció para sustituir el salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos, pero no debe ser aplicable para el cálculo o pago de pensiones, ya que no es acorde con la propia naturaleza y finalidad de estas prestaciones de la Seguridad Social, como si lo es, el salario mínimo, conforme el artículo 123 constitucional, apartado A, fracción VI.

Tal y como lo ha denunciado, la propia clase trabajadora pensionada y jubilada, al ser generalizada esta desindexación en su aplicación, como se desprende del artículo tercero transitorio del decreto aludido, provocó que los distintos sistemas de Seguridad Social, IMSS e ISSSTE emitieran circulares internas para la adecuación de sus sistemas informáticos, para la determinación y cálculos de nuevas pensiones, afectando así a los nuevos beneficiarios y en algunos casos a pensionados anteriores.

El daño principal de esta medida, es la disminución a los pensionados en el monto de sus pensiones, tal como se podrá advertir de la comparación de los montos de la Unidad de Medición y Actualización, con relación a los del Salario Mínimo.

INCREMENTO A JUBILADOS Y PENSIONADOS ISSSTE 2017

SALARIO MINIMO \$ 80.04			UMAS \$ 75.49			DIFERENCIAS
DIAS	30 MES	TOTAL	DIAS	30 MES	TOTAL	SALARIOS-UMAS
10	\$ 2,401.20	\$ 24,012.00	10	\$ 2,264.70	\$ 22,647.00	\$ 1,365.00
9	\$ 2,401.20	\$ 21,610.80	9		\$ 20,982.30	\$ 1,228.50
8	\$ 2,401.20	\$ 19,209.60	8		\$ 18,117.60	\$ 912.00
7	\$ 2,401.20	\$ 16,808.40	7		\$ 15,852.90	\$ 955.50
6	\$ 2,401.20	\$ 14,407.20	6		\$ 13,588.20	\$ 819.00
5	\$ 2,401.20	\$ 12,006.00	5		\$ 11,323.50	\$ 682.50
4	\$ 2,401.20	\$ 9,604.80	4		\$ 9,058.80	\$ 546.00
3	\$ 2,401.20	\$ 7,203.36	3		\$ 6,794.10	\$ 409.26

INCREMENTO A JUBILADOS Y PENSIONADOS ISSSTE 2018

SALARIO MINIMO \$ 88.36			UMAS \$ 80.60			DIFERENCIAS
DIAS	30 MES	TOTAL	DIAS	30 MES	TOTAL	SALARIOS-UMAS
10	\$ 2,650.80	\$ 26,508.00	10	\$ 2,418.00	\$ 24,180.00	\$ 2,328.00
9	\$ 2,650.80	\$ 23,857.20	9	\$ 2,418.00	\$ 21,762.20	\$ 2,095.00
8	\$ 2,650.80	\$ 21,206.40	8	\$ 2,418.00	\$ 19,344.00	\$ 1,862.40
7	\$ 2,650.80	\$ 18,555.60	7	\$ 2,418.00	\$ 16,926.00	\$ 1,629.60
6	\$ 2,650.80	\$ 15,904.80	6	\$ 2,418.00	\$ 14,508.00	\$ 1,396.80
5	\$ 2,650.80	\$ 13,254.00	5	\$ 2,418.00	\$ 12,090.00	\$ 1,164.00
4	\$ 2,650.80	\$ 10,603.20	4	\$ 2,418.00	\$ 9,672.00	\$ 931.20
3	\$ 2,650.80	\$ 7,952.40	3	\$ 2,418.00	\$ 7,254.00	\$ 698.40

INCREMENTO A JUBILADOS Y PENSIONADOS ISSSTE 2019

SALARIO MINIMO \$102.68			UMAS \$ 84.49			DIFERENCIAS
DIAS	30 MES	TOTAL	DIAS	30 MES	TOTAL	SALARIOS-UMAS
10	\$ 3,080.40	\$ 30,804.00	10	\$ 2,534.70	\$ 25,347.00	\$ 5,457.00
9	\$ 3,080.40	\$ 27,723.60	9	\$ 2,534.70	\$ 22,812.30	\$ 4,911.00
8	\$ 3,080.40	\$ 24,643.20	8	\$ 2,534.70	\$ 20,277.60	\$ 4,365.60
7	\$ 3,080.40	\$ 21,562.80	7	\$ 2,534.70	\$ 17,742.90	\$ 3,819.90
6	\$ 3,080.40	\$ 18,482.40	6	\$ 2,534.70	\$ 15,208.20	\$ 3,274.20
5	\$ 3,080.40	\$ 15,402.00	5	\$ 2,534.70	\$ 12,673.50	\$ 2,728.50
4	\$ 3,080.40	\$ 12,321.60	4	\$ 2,534.70	\$ 10,138.80	\$ 2,182.82
3	\$ 3,080.40	\$ 9,241.20	3	\$ 2,534.70	\$ 7,604.10	\$ 1,637.10

De lo anterior, se desprende que el valor de la UMA desde el año 2017, es menor al del Salario Mínimo; por lo tanto, se requiere de una reforma para que se utilice el salario mínimo y no la UMA, como índice, unidad, base, medida o referencia para la cuantía de pensiones y jubilaciones.

Se debe tener claro, que la reforma constitucional de 2016 tuvo como propósito, desvincular al salario mínimo de su función que adquirió como "Unidad de Cuenta", para multitud de efectos legales y económicos. Establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, más no de afectación

Por lo que dicha iniciativa expresa que su finalidad es *"salvaguardar los intereses de ex trabajadores, cuyas pensiones y jubilaciones, como medio de retribución por su incapacidad para continuar con su desempeño laboral, no deben estar sujetas al mismo criterio que se ha establecido para otras obligaciones, toda vez que su naturaleza es permitir la subsistencia de los trabajadores, y la de sus familias o beneficiarios"*. (sic)

La iniciativa de la Senadora Griselda Valencia de la Mora, se encuentra actualmente en proceso de dictamen en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos.

Y la iniciativa de la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, se encuentra en proceso de análisis en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público.

Dichas reformas establecerían que los jubilados y pensionados de cualquier institución pública, sus emolumentos pensionarios, deban ser cubiertos siempre en salarios mínimos y no en UMAS.

Es por lo antes expuesto, y con base a las atribuciones que nos confiere el orden constitucional vigente, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Honorable Congreso del Estado, hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores de la Congreso


de la Unión para que a la brevedad posible, y con base a sus disposiciones reglamentarias, dictaminen las iniciativas de reforma constitucional de la Senadora Griselda Valencia de la Mora y la Diputada Federal Mary Carmen Bernal Martínez, mediante los cuales se pretende reformar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversa disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reforma inciso A) de la base II del Artículo 41 y el párrafo Primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123, y adiciona los párrafos Sexto y Séptimo del Apartado B del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

TRANSITORIOS.

1.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ATENTAMENTE


ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO
Diputado por el Partido del Trabajo

SE RECIBIÓ
Carlos Lesa Sasso Rodríguez

6-200-2019